

por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la *“suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”*; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 110-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Miguel Saavedra Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo – Lima Sur.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 110-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y

Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2250774-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el “Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención preferente en la Sede Central, órganos desconcentrados (ORC) y órganos temporales (ODPE u otros), versión 02” y el “Protocolo para la atención a las personas con discapacidad y la atención preferente en los locales de votación”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000001-2024-JN/ONPE**

Lima, 4 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° 000455-2023-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00831-2023-SGM-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Modernización de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000429-2023-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000004-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en el artículo 7 precisa que “La persona incapacitada (...) a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”;

De otro lado, la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público y su modificatoria, dispone, en el Artículo 1 que, en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, precisa que los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas;

Asimismo, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias, fue aprobada con la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

De modo complementario, con el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, se aprobó la *“Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030”* que considera la problemática que enfrentan las personas con discapacidad, proponiendo una intervención orientada a potenciar su desarrollo integral y, determina

con carácter multisectorial y multinivel la planificación concertada de las responsabilidades a cargo de todas las entidades públicas involucradas en su implementación. En ese sentido, la referida Política incluye como Objetivo Prioritario N° 1: “Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad”, el cual contempla el Lineamiento 1.1: “Desarrollar intervenciones que mejoren el nivel de participación política y social, y asociatividad de las personas con discapacidad”, el Servicio N° 3: “Aseguramiento de criterios inclusivos en procesos electorales para la participación de las personas con discapacidad”, cuya población beneficiaria son “Personas con discapacidad en edad para votar”, precisando que el proveedor de los citados servicios es la ONPE;

En ese marco normativo, con la Resolución Jefatural N° 004854-2022-JN/ONPE se aprobó el “Protocolo para la atención a las personas con discapacidad y la atención preferente”, con Código OD01-SG/ATC, Versión 01;

Mediante el Informe N° 000455-2023-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de vistos, que referencia el Informe N° 00831-2023-SGM-GPP/ONPE, de la Sub Gerencia de Modernización de la citada Gerencia, se señala que si bien actualmente se encuentra vigente el protocolo señalado en el considerando precedente que, contiene actividades para la atención a las personas con discapacidad en el local de votación, en sede central, ODPE y ORC, precisa que con el fin de que el citado Protocolo esté ordenado a los procesos de nivel 1, se recomendó separarlo en dos protocolos independientes, denominados de la siguiente manera¹:

Proceso de nivel 0	Proceso de nivel 1	Código	Documento	Órgano responsable
PO01 Gestión de los Procesos Electorales	PO01.07 Gestión de la Jornada Electoral	OD01-GOECOR/JEL	Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención preferente en los locales de votación, versión 00	GOECOR
PSO4 Atención al ciudadano y gestión documental	PSO4.01 Gestión de la atención al ciudadano	OD01-SG/ATC	Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención preferente en la Sede Central, órganos desconcentrados (ORC) y órganos temporales (ODPE u otros), versión 02	Secretaría General

Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Modernización, se ha tomado conocimiento que luego de las coordinaciones efectuadas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) así como con la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (SGACTD) de la Secretaría General, se ha concluido con la revisión y el asesoramiento de los protocolos anteriormente citados, precisando que cumplen con el OD09-GPP/GC “Estructura de la información documentada” vigente y con las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE. Adicionalmente, señala que, como consecuencia de la actualización y aprobación de los mencionados protocolos, quedaría obsoleto el Protocolo aprobado con la Resolución Jefatural N° 004854-2022-JN/ONPE citado;

Cabe acotar que, el Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención preferente en los locales de votación. Versión 00, tiene como objetivo establecer las actividades que permitan brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad y de atención preferente que acudan al local de votación a nivel nacional, en el marco de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP), entre otra normativa aplicable. Por su parte, el Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención

preferente en la Sede Central, órganos desconcentrados (ORC) y órganos temporales (ODPE u otros), versión 02, tiene como objetivo establecer las actividades que permitan brindar una atención adecuada para las personas con discapacidad y para el grupo poblacional que forma parte de la atención preferente que acudan a la ONPE;

Asimismo, tal como consta en el Informe N° 000429-2023-GOECOR/ONPE de vistos, ambos protocolos fueron remitidos al Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad (CONADIS), solicitando la opinión técnica respectiva, entidad que no formuló observaciones de fondo, lo que evidencia su conformidad con sus disposiciones;

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 004854-2022-JN/ONPE que aprobó el “Protocolo para la atención a las personas con discapacidad y la atención preferente”, con Código OD01-SG/ATC, Versión 01 y apruebe los siguientes protocolos: i) OD01-GOECOR/JEL: Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención preferente en los locales de votación. Versión 00 y, ii) OD01-SG/ATC: Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención preferente en la Sede Central, órganos desconcentrados (ORC) y órganos temporales (ODPE u otros), versión 02;

De conformidad con los dispositivos normativos citados, así como lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, así como la Resolución Jefatural N° 000922-2023-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 004854-2022-JN/ONPE que aprobó el “Protocolo para la atención a las personas con discapacidad y la atención preferente”, con Código OD01-SG/ATC, Versión 01.

Artículo Segundo.- Aprobar el “Protocolo para la atención a personas con discapacidad y atención preferente en la Sede Central, órganos desconcentrados (ORC) y órganos temporales (ODPE u otros), versión 02, con Código OD01-SG/ATC, que en anexo forma parte de la presente resolución, que es de cumplimiento obligatorio para el personal de la entidad y/o ciudadanos, señalados en el Protocolo.

Artículo Tercero.- Aprobar el “Protocolo para la atención a las personas con discapacidad y la atención preferente en los locales de votación”, con Código OD01-GOECOR/JEL, Versión 00, que en anexo forma parte de la presente resolución, que es de cumplimiento obligatorio a las personas señaladas en el Protocolo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y de la resolución y sus anexos en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)

¹ Conforme al numeral 2.4 del Informe N° 00831-2023-SGM-GPP/ONPE de vistos.